

Université d'Orléans

From the Selected Works of Luigi V. Santy Cabrera

November 22, 2019

El Reglamento de Fiscalización y Sanción en la Prestación de Servicios y Actividades de Comunicaciones de Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Luigi V. Santy Cabrera, *Université d'Orléans*



Available at: <https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/216/>

BOLETÍN LEGAL SEMANAL

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

**ACTUALIDAD LEGISLATIVA Y
JURISPRUDENCIAL**

El Reglamento de Fiscalización y Sanción en la Prestación de Servicios y Actividades de Comunicaciones de Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



De acuerdo a los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Ministerio), establecen que el Ministerio es competente para planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora. Asimismo, el artículo 75, numeral 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece la facultad del Ministerio para ejercer las funciones inspectoras y sancionadoras previstas en dicha Ley.

Además, el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007- MTC, establece que el Ministerio está facultado para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de

Telecomunicaciones así como de su reglamento, de igual manera, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establecen que el Ministerio es el organismo competente para verificar, evaluar y sancionar las infracciones tipificadas en la citada Ley, así como imponer las medidas correctivas destinadas a corregir o cesar las situaciones irregulares detectadas.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para ejercer la potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas. De otro lado, la Ley N° 27987, Ley que faculta al Ministerio a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, tiene por objeto facultar al Ministerio a ejercer la potestad sancionadora en aplicación del Decreto Legislativo N° 685 que declaró al servicio postal, de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social.

También, mediante Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452 se han aprobado modificaciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando diversas disposiciones en materia administrativa, entre las cuales se encuentran aquellas referidas a la actividad de fiscalización así como a la estructuración y reglas aplicables al procedimiento administrativo sancionador, modificaciones que conjuntamente con otras se han compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En atención a las citadas normas, es por ello que resultó necesario la aprobación de un cuerpo normativo de carácter reglamentario que regule las acciones de fiscalización y sanción a cargo de los órganos de este Ministerio y que permita ejercer dichas competencias de manera eficaz y eficiente, otorgando predictibilidad en el ejercicio de las mismas y coadyuvando al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones.

También, mediante Decreto Supremo N° 021- 2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, a través del cual se modifica la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de este Ministerio, atribuyendo a nuevos órganos las competencias para el ejercicio de las funciones fiscalizadora, instructora y sancionadora en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones.

De otro lado, es pertinente mencionar que, de acuerdo a la OCDE (2018)^[1], “*Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria, Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria*”^[2], la fiscalización es una herramienta fundamental para lograr resultados en materia de regulación y política pública, además, la OCDE señala que el desafío para los gobiernos es formular y aplicar estrategias de aplicación de la ley que produzcan los mejores resultados posibles al lograr los niveles más altos de cumplimiento, y mantener al mismo tiempo los costos y las cargas administrativas tan bajas como sea posible.

En tal sentido, se propuso la aprobación del Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio, dispositivo que permitirá formular y aplicar estrategias de fiscalización, maximizando el impacto de las intervenciones, reduciendo en lo posible costos y cargas administrativas y la discrecionalidad en el desarrollo de las actividades de fiscalización y aplicación de sanciones.

De lo señalado, el 3 de agosto de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, Decreto que aprueba del reglamento de Fiscalización y Sanción en

la Prestación de Servicios y Actividades de comunicaciones de competencia del ministerio de transportes y comunicaciones.

Finalmente, es pertinente mencionar que, las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, a la Dirección de Sanciones en Comunicaciones, a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los administrados que prestan servicios de comunicaciones y desarrollan actividades conexas, sujetas al ámbito de competencia de este Ministerio, o se encuentran bajo el ámbito de la normativa que rige dichos servicios.

Luigi V. Santy Cabrera[*]

http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/Prueba/bol_2019/Detalle_22112019.html